



EXC^{MO}. SEÑOR.

EL Rey (Dios le guarde) se ha fervido dirigir al Consejo la Orden del thenor siguiente = Illmo. Señor. Lexos de haver sido el animo del Rey , que se alterase la practica, y estilo constante, en que han estado, y estan en possession los Capitanes, ò Comandantes Generales de Cathaluña , con respecto de tales, y de Presidentes de la Audiencia en orden à las disputas , que este Tribunal les ha suscitado en todos tiempos , y desde su establecimiento en el Principado , pretendiendo que abusaban , como el actual de sus respectivas facultades en el modo de remitir à su informe, y por Decreto en forma los Expedientes Gubernativos : resolvió S. M. bien enterado de los fundamentos que presentò la Audiencia al Consejo de Castilla , y este acompañò à la Consulta que puso en sus Reales manos , quexandose del Marquès de la Mina con el mismo motivo : Que respecto de que el Decreto de 19. de Diciembre de 1742, no se havia comunicado à la Audiencia de Barcelona, se executassen aora, dirigiendosele el Consejo para su mera publi-

blicacion, y guardassen las Ordenanzas respectivas à aquel Gobierno, sin exceptuar las dos Ordenes, ò Ordenanzas impressas, è incorporadas por la misma Audiencia al fin de los dos Tomos, que contienen las de su formacion, y se sirviò expedir el glorioso Padre de S. M. en 3. de Febrero, y 29. de Abril de 1742, à favor de las authoridades de los Capitanes, ò Comandantes Generales de Cathaluña: Por lo que, y haverse equivocado la verdadera inteligencia de este Decreto, como lo evidencia la Cedula Real que expidiò el Consejo de Castilla, circulandole à la Audiencia; Ha venido S. M. en declarar, despues de recapitulados todos los incidentes de esta Disputa, y examinada la representacion que ha producido en su defensa el Marquès de la Mina, con quexa de que se haya intentado privarle, y à sus Successores en el empleo, de acudir con su recurso sobre este assumpto à sus Reales Pies; Que el Decreto ya citado de 19. de Diciembre de 1742, no se estiende, ni ha de estenderse à revocar, ò anular alguna de las dos Ordenanzas, precitadas, de 3. de Febrero, y 29. de Abril de 1742; que deben observarse en toda su fuerza, y estencion, como las de la Audiencia, que no estèn revocadas por ellas,

ellas , y añadirse impressa , y literal à todas, esta ultima declaracion de S. M. confirmatoria de las prerrogativas , y authoridades inherentes, à la Capitanìa, ò Comandancia General en Cathaluña, en cuyo Principado no tiene S. M. por conveniente que se innove, como queda prevenido , la practica , y estilo , que constantemente , y sin interrupcion se ha observado con los Predecesores del Marquès de la Mina en aquel Comando, y en su consequencia , la de darse por bien servido el Rey de este Capitan General ; Y para que no ocurra duda sobre el concepto legitimo de esta Real Resolucion , declara S. M. de ningun valor, y efecto el que se le dà en la citada Real Cedula de 21. de Noviembre del año proximo passado , tan contrario en el modo , como opuesto en la substancia à las intenciones de S. M. De cuya Real Orden lo participo à V. S. Illma. para que haciendolo presente en el Consejo , se comuniqué por.èl à la Audiencia de Cathaluña todo lo referido para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde à V. S. Illma. muchos años como deseo. Buen-Retiro à 8. de Abril de 1755. = El Marquès del Campo de Villar : Señor Obispo de Cartagena: Y havindose publicado esta Real Resolucion

cion en el Consejo; Ha acordado se comunicasse à essa Audiencia para su execucion, y cumplimiento, lo que de su Orden participo à V. Exc. para que lo haga presente en el Acuerdo para su inteligencia, y de su recibo se ferverà V. Exc. darme aviso para ponerlo en su noticia. Dios guarde à V. Exc. muchos años. Madrid, y Mayo 3. de 1755. =
D. Juan de Peñuelas = Excmo. Señor Marqués de la Mina.